

ASPECTO TEOLOGICO DE LA POTESTAD JUDICIAL DE LA IGLESIA

INTRODUCCION

Suponemos conocida la doctrina de la potestad judicial eclesiástica, que los tratadistas de Ecclesiología y Derecho público eclesiástico nos ofrecen, al demostrar que la Iglesia es, en su orden, sociedad perfecta, dotada de un poder de gobierno ordinario y propio, con su triple función legislativa, judicial y ejecutiva¹.

Ahora nos proponemos ahondar ulteriormente en un campo que hemos hallado menos explorado, o sea, el del profundo enraizamiento en la Teología de la potestad judicial, la más jurídica tal vez de las funciones eclesiales. Advertimos que el Concilio Vaticano II sólo una vez hace mención explícita de la potestad judicial eclesiástica, cuando en la Constitución dogmática sobre la Iglesia dice, que “los Obispos, como vicarios y legados de Cristo, rigen las Iglesias particulares, que les han sido encomendadas... con la autoridad y sagrada potestad ordinaria que les es propia... en virtud de la cual tienen el sagrado derecho y ante Dios el deber de dar leyes a sus súbditos, juzgarlos y regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y del apostolado”².

Concebimos nuestro estudio como continuación de la ponencia, sobre “El Derecho en el misterio de la Iglesia”, presentada en el Congreso de Ciencias Eclesiásticas de 1954 en Salamanca, celebrado con ocasión del VII Centenario de aquella Universidad³.

¹ S. TH. 3 q. 59 *De iudiciaria potestate Christi*. F. SUÁREZ: *Defensio fidei*, 1.3, cap. 5-9. A. STRAUB: *De Ecclesia*, nn. 613-641, 665-681, 1074-1124. En *XIV Semana Española de Teología* (1955): M. FERRO COUSELO: *Errores teológicos acerca de la naturaleza jurídica de la Iglesia*, pp. 3-73; J. LÓPEZ ORTIZ: *Doctrina católica sobre la naturaleza jurídica de la Iglesia*, pp. 119-135. F. DE P. VERA URBANO: *Sacerdocio e Imperio en los siglos XII y XIII*, 1956. F. KEMPF: *Die päpstliche Gewalt in der mittelalterlichen Welt*, 1959. En *VII Semana de Derecho Canónico* (1960), varios trabajos sobre *La potestad de la Iglesia y análisis de su aspecto jurídico*. J. SALAVERRI: *El Derecho en el misterio de la Iglesia*, *RevEspTeol.*, 14 (1954) pp. 207-273. ID. *La Sucesión Apostólica en el pensamiento Católico y en el Protestantismo*, *MiscelComil.*, 27 (1957) 6-59. ID. *Christus und das kirchliche Amt*, *MünchTheolZtsch.*, 13 (1962) 280-296. A. GONZÁLEZ NÚÑEZ: *Profetas, Sacerdotes y Reyes en el Antiguo Israel*, Madrid, 1962. C. ABÁITUA: *La doctrina sobre la libertad política en el magisterio de León XIII*. Vitoria, 1966. M. MADRID DEL CACHO: *Las ideas jurídicas de Pablo de Tarso*, Madrid, 1968.

² Conc. Vaticano II, *Constit. dogmat. “Lumen gentium”*, n. 27. § 1.

³ En *Investigación y elaboración del Derecho Canónico*, Barcelona, 1956, págs. 1-54. Cf. *RevEspTeol.*, 14 (1954) 207-273.

El aspecto *teológico-ecclesial* del poder de juzgar de la Iglesia no podemos hallarlo sino en las fuentes de la Teología; y ante todo en la divina Revelación de los dos Testamentos, Antiguo y Nuevo, con los que el Señor distinguió y unió a sí con pacto indisoluble al Pueblo de Dios. Y decimos de los dos Testamentos, ya que, según nos lo enseña el Concilio Vaticano II, “la Iglesia santa fue maravillosamente prefigurada desde el principio y preparada en la historia del pueblo de Israel con la Antigua Alianza, y en la consumación de los tiempos fue constituida con la Nueva y perfecta Alianza en la sangre de Cristo, que la manifestó al mundo por la efusión del divino Espíritu”⁴.

I.—PODER JUDICIAL DE DIOS

A) EN LA ANTIGUA ALIANZA EN GENERAL

Sorprende la insistencia con que el Antiguo Testamento nos habla de Dios Juez, de sus juicios y de su divina justicia. En el fondo late la índole teocrática del Pueblo elegido, del que tratan los autores sagrados, o al que inmediatamente se dirigen los libros inspirados. Al principio los Patriarcas, después los Jueces y al fin los Reyes eran los conductores humanos del Pueblo del Dios de Israel. Lo dirigían ayudados de Sacerdotes y Profetas, inspirados todos por el mismo Dios, el Yahvé Helojin, que verdaderamente gobernaba a su Pueblo.

De esa dirección, la más patentemente divina era la de los Patriarcas, la seguía, en su vinculación a Dios, la de los Jueces; la del más destacado influjo humano, aunque sin dejar de ser también divina, era la de los Reyes⁵. Me permito destacar esa primacía de la acción divina en la tarea de gobernar al Pueblo de Israel, no sólo porque el Pueblo de Dios Antiguo es preparación y figura del de la Nueva Alianza, como hemos indicado⁶, sino también, porque, a mi parecer, esa primacía de la acción directiva de Dios es la base sobre que descansa, el centro en torno al cual gira y el matiz peculiar que caracteriza toda la tarea, no sólo profética y santificadora, sino también legislativa y judicial de todo el orden de salvación, al que eminentemente y con la mayor perfección, propia de la Nueva Ley de gracia, pertenece la Iglesia con todas las funciones y potestades que le son propias.

Dios Juez de Israel.

Centrando ya nuestra atención sobre la función, autoridad, o potestad judicial⁷, son innumerables los pasajes del Antiguo Testamento que a ella se

⁴ Conc. Vatic. II, Constit. dogmat. “Lumen gentium”, n. 2 y n. 9, § 1.

⁵ Cf. A. GONZÁLEZ NÚÑEZ: *Profetas, Sacerdotes y Reyes en el Antiguo Israel*, págs. 32-38.

⁶ Véase la nota 4.

⁷ No entramos en la distinción de matices de los conceptos *Munus, Auctoritas* y *Potestas* de la literatura clásica romana. Véase a ALVARO D'ORS: *En torno a las raíces*

refieren. Espigando, para muestra, algunas afirmaciones, referentes directamente al mismo Dios, hallamos que se le define diciendo simplemente, que “Yahvé es el Juez”, “el Juez justo, fuerte y paciente”⁸; y en expresión más plena y concreta del gran profeta Isaías: “El Señor es nuestro Juez, nuestro Legislador, nuestro Rey” (Is 32, 22).

También del *Juicio* del mismo Dios se nos revela, que “de El es el juicio”, que “la justicia y el juicio son su sitio”, que “es el amador del juicio y de la misericordia”, que “todos los juicios de su justicia son verdaderos, eternos y alcanzan a toda la tierra”⁹. Estos magníficos atributos de los juicios de Dios, los comprende bellamente Tobías en aquella su confiada oración: “Justo eres, Señor, y todos tus juicios son justos, y todos tus caminos son misericordia y verdad y juicio” (Tb 3, 2). Pero no con menor emoción ora también el Salmista diciendo: “Oh, Señor, que juzgas a los pueblos, enséñame tus juicios”; “reprobaste a todos los que se apartaron de tus juicios, más yo juré y propuse guardar los juicios de tu justicia”¹⁰.

En estas y en semejantes afirmaciones, que tanto abundan en la Escritura, sobre todo en los Salmos, se nos revela claramente la iniciativa de Dios, de encauzar y conducir El a su Pueblo a la salvación, por los caminos de su justicia, exigiéndole la más constante y perfecta docilidad a su indiscutible y soberana potestad judicial. Puede muy bien afirmarse, que todos los acontecimientos de algún relieve religioso en el peregrinar temporal del Pueblo de Israel, nos los presentan los Libros sagrados bajo el signo vigilante del juicio de Dios, que premia o castiga, instruye o amonesta, orienta o corrige, siempre con benignidad, justicia y misericordia, a su Pueblo elegido.

Un primer resultado teológico.

Lo que brevemente hemos expuesto nos descubre el primer *matiz teológico* de la potestad judicial vigente en la historia de la salvación. En ella aparece como dato muy importante, e insistentemente inculcado en el depósito de la divina Revelación, la función judicial, y como una de las potestades que el mismo Dios se atribuye a sí mismo, en el quehacer salvador de conducir a su Pueblo elegido; hasta tal punto que la justicia del Señor y su juicio vienen como a caracterizar y sancionar la fidelidad obligada del Pueblo de Israel a las exigencias misericordiosas de su Dios.

Esto, que tan categóricamente se afirma del Padre, en sus relaciones con los descendientes de la casa de Israel, sigue valiendo, y con mayor perfección ha de cumplirse en el Pueblo cristiano, en relación al Hijo, “hecho heredero de todas las cosas” (Hb 1, 2); ya que, si a su Antiguo Pueblo lo hizo Dios depositario de su divina Revelación, de su sagrada Alianza y de sus eternas

romanas de la Colegialidad. En la obra de colaboración: *El Colegio episcopal*, Madrid, 1964, págs. 57-70.

⁸ Salmo 7, 12; 49, 6; 74, 8; Ecli 35, 15; Jer 29, 23.

⁹ Salmo 88, 15; 96, 2; cf. 18, 10; 32, 5; 36, 28.30; 104, 7; 118, 160.

¹⁰ Salmo 7, 9; 118, 106.108.118.

Promesas, fue “como preparación y figura de la Nueva y perfecta Alianza, la que nos dice Jeremías que habría de ser concluida en Cristo. Y por eso el Israel peregrinante en el desierto se llamó Iglesia, como preparación que era de la verdadera Iglesia del Cristo, que había de venir”¹¹.

Creemos, pues, poder concluir ya legítimamente, que si a la luz de la divina Revelación, y por lo tanto teológicamente, la potestad judicial es atributo del Padre en la historia de la salvación, también es, aunque de un modo peculiar y con un matiz salvífico más acusado, prerrogativa del Hijo de Dios, Salvador del mundo.

B) EN LA NUEVA ALIANZA

No menos manifiesta, si cabe, que la del Padre en el Antiguo Testamento, aparece la potestad judicial del Hijo hecho hombre, en el Nuevo Testamento.

Cristo Juez del Nuevo Israel.

Ya Isaías, en una célebre y magnífica visión profética del Mesías, nos anuncia, que “El juzgará a las gentes y dictará sus leyes a multitud de pueblos, que acudirán a su Monte Santo —figura de la Iglesia— diciendo: venid, subamos al monte de Yahvé, y El nos enseñará sus caminos” (IS 2,2-4).

Después de la Anunciación angélica y la Encarnación del Verbo de Dios, la Madre Inmaculada de Jesús recoge en su *Magnificat* otros vaticinios proféticos relativos al Niño “Santo” que lleva en su seno; e inspirada por el Hijo del Altísimo, que el Ángel le dijera que había de brotar de sus entrañas virginales, nos canta sus juicios de misericordia, —preludio sorprendente de las futuras “Bienaventuranzas” del Evangelio— diciendo: “derribió a los potentes de sus tronos y ensalzó a los humildes; a los hambrientos los llenó de bienes y a los ricos los despidió vacíos” (Lc 1, 51-54).

En la misma línea —del juicio, que el Hijo de Dios había venido a ejercer entre los hombres—, el Profeta Simeón expresó un pensamiento, semejante al de María, cuando en el templo, teniendo en sus brazos al Salvador recién nacido, dijo a su Madre: “puesto está Este para caída y exaltación de muchos en Israel, y para blanco de contradicción... a fin de que se delaten los pensamientos de muchos corazones” (Lc 2, 34-35).

Si a estos datos, revelados ya en la alborada de la primera venida de Cristo a la tierra, juntamos los testimonios, tan explícitos y numerosos, sobre el Juicio universal en su segunda venida al fin de los tiempos¹², nos persuadimos de que la misión que Jesús recibió del Padre, se halla plenamente bajo el signo de su potestad judicial, noblemente orientada a la liberación de los justos, los desheredados y los oprimidos en esta vida, y ordenada al solemne

¹¹ Jer 31, 31-34. Cf. Conc. Vatic. II, Const. Dogmat. “Lumen gentium”, n. 9, § 1.

¹² Mt 10, 15; 11, 24; 12, 36, con los paralelos de Mc y Lc; Jn 5, 29; Ac 10, 42; 17, 31; 24, 25; Rm 2, 5-7.16; 3, 6; Hb 9, 27; 10, 27; 2 Tm 4, 1.8; 1 Pt 4, 5; 2 Pt 2, 4.9; 3, 7; Jac 5, 9; Jud 6; Ap 18, 10; 20, 13.

triunfo final de la justicia por la caridad en el último Juicio. La justicia, hermanada con el amor, he ahí los rasgos característicos que los datos revelados destacan en los juicios del Salvador, desde los comienzos de su vida humana, según el *Magnificat*, y en la sentencia definitiva, motivada por la caridad, de su Juicio final (Mt 25, 31-46).

Sentido teológico y características de Cristo Juez.

El valor teológico de la constatación que acabamos de deducir, salta a la vista. Porque si tales son la orientación y la finalidad de la potestad judicial del Salvador, las mismas han de ser, por necesidad, las de su Cuerpo místico, que es la Iglesia, en la que la Cabeza es el mismo Cristo, viviente y operante, que no puede permitir que en su Cuerpo, como prolongación que es de su misión salvadora, prevalezcan unas características de la justicia y del juicio opuestas a las suyas de Redentor y supremo Juez.

Pero este resultado no es sólo una deducción teológica de los datos, que se nos revelaron en los albores y se nos manifestarán radiantes en el triunfo final de su justicia redentora; sino que además lo hallamos consignado de múltiples maneras en el depósito de la revelación neotestamentaria, a lo largo de toda la vida mortal de Jesús y en los testimonios de los Apóstoles y discípulos del Resucitado.

En la catequesis de la familia del gentil Cornelio, el Apóstol san Pedro, perfecto conocedor de su adorado Maestro, afirma categóricamente, que “a Jesús de Nazareth le ungió Dios (Padre) con el Espíritu Santo y le dio todo el poder con el que nos ordenó (a sus Apóstoles) que pregonáramos y diéramos testimonio, de que El es el que ha sido constituido por Dios, Juez de vivos y muertos” (Ac 10, 38. 42).

El Apóstol san Juan, el discípulo predilecto y el confidente de los más íntimos secretos del Salvador, nos ha transmitido el profundo pensamiento teológico del mismo Jesús, mediante el cual podemos matizar y aquilatar la afirmación universal de san Pedro, que acabamos de aducir. San Juan pone en boca de Jesús esta afirmación: “El Padre no juzga a nadie, sino que ha entregado al Hijo todo el poder de juzgar, a fin de que todos honren al Hijo, lo mismo que honran al Padre” (Jn 5, 22).

El sentido exclusivo de esta sentencia le obliga a san Agustín a preguntarse, si no está en contradicción con las de los versículos precedentes, en los que se afirma la comunidad operante y vivificadora del Padre y del Hijo, hasta el punto de decir que “el Hijo nada puede hacer sino lo que ve que hace el Padre” (Jn 5, 19-21). San Agustín halla la mejor solución en el versículo 27 del mismo capítulo de san Juan, que dice: “El Padre dio a su Hijo la potestad de juzgar, por cuanto El es *el Hijo del hombre*” (Jn 5, 27). Y da la explicación. Como el juicio de los hombres, que constan de cuerpo y alma, conviene que sea visible, y como esta visibilidad se destaca tanto en la des-

cripción evangélica del Juicio final, por eso el Padre entregó todo el poder de juzgar al Hijo, *por ser Dios y hombre*¹³.

Santo Tomás acepta la solución de San Agustín, prefiriéndola a otras de San Crisóstomo y San Hilario¹⁴, pero añade un matiz importante, afirmando, que pertenece a Cristo el juicio de los hombres, por ser también, en virtud de su naturaleza humana, Cabeza de toda la Iglesia¹⁵. De todos modos, en ambos versículos, el 22 y el 27 del capítulo quinto de San Juan, tenemos las afirmaciones categóricas e inequívocas, atribuidas a Cristo, sobre su potestad de juzgar. Potestad que se le atribuye a El de modo peculiar, o sea, no sólo como Dios, en lo que es igual al Padre, sino además por ser "*Hijo del hombre*", que es exclusivo suyo.

Subsidiariedad de su poder judicial.

Esa indudable potestad judicial, propia del Dios-Hombre, teológicamente se ha de entender necesariamente en el contexto evangélico de la primaria y primordial finalidad salvífica, que el eterno amor del Padre se propuso al decretar la Encarnación del Verbo. Esa prevalente finalidad de salvación la hallamos claramente revelada en el mismo Evangelio de San Juan: "De tal manera amó Dios al mundo, que le entregó a su Hijo Unigénito, a fin de que todo el que creyere en El no perezca, sino que obtenga la vida eterna" (Jn 3, 16). Supuesta esta primordial finalidad salvadora, a continuación, en el versículo siguiente, aparece el carácter relativo de la potestad judicial, al advertir: "porque Dios no ha enviado a su Hijo al mundo, para que condene al mundo, sino para que el mundo se salve por El" (Jn 3, 17). Lo cual no implica la negación de la potestad judicial mesiánica, sino que más bien equivale a precisar, en forma negativa, la misma prioridad absoluta de la voluntad salvífica universal del Padre y, respecto a ella, la relatividad propia de la potestad de juzgar del Verbo hecho carne.

En este mismo sentido se entienden las solemnes afirmaciones, que San Juan pone en boca de Jesús, después de su entrada triunfal en Jerusalén. Primero recalca su primordial misión salvadora, diciendo: "Yo he venido a iluminar al mundo, a fin de que todo el que crea en mí no quede en tinieblas" (Jn 12, 46); y a continuación, en el versículo siguiente, recuerda el carácter subsidiario de su poder judicial, añadiendo: "si alguno oye mis palabras y no las observa, yo no le condeno; porque no he venido para condenar al mundo, sino para salvarle" (Jn 12, 47). Tanto en este pasaje del capítulo 12, como en el anterior del capítulo tercero del mismo San Juan, seguimos a los exégetas, traduciendo por "condenar" la palabra "Krinein" (=juzgar) del texto original; porque es manifiesto que en ambos lugares tiene el sentido particular de "condenar", que es uno de los dos significados posibles de la sentencia judicial, que puede ser absolutoria o condenatoria.

¹³ S. AGUSTÍN, In Jn, tract. 19, nn. 5, 15, 16: PL 35, 1545, 1552-1553.

¹⁴ S. TH. Comentario y Catena a S. Juan.

¹⁵ S. TH. 3 q. 59 a. 2.

Deducción teológica.

Esta constatación del carácter, no primordial ni primario, sino subsidiario y relativo de la potestad judicial en Cristo, tiene la importancia teológica de ejemplaridad, en orden a concluir, que la misma índole es la que ha de caracterizar a toda potestad judicial cristiana, en cuanto tal. Lo cual, por otra parte, está en consonancia con el pensamiento de la tradición cristiana, que considera como *medicinal* y ordenado a la salvación positiva todo el poder judicial de la Iglesia, que exalta la justicia y condena la iniquidad.

II.—PODER JUDICIAL DE LOS MINISTROS DE DIOS

A) EN EL ANTIGUO TESTAMENTO

La Escritura nos habla frecuentemente de los hombres puestos por Dios como Jueces de su Pueblo. *Josué* era el encargado de dictar preceptos y ejercer el juicio en el Pueblo de Israel (Jos 24, 25). *Samuel*, no sólo fue por largo tiempo el Juez del Pueblo, sino que además puso por jueces a sus hijos; aunque cansado el Pueblo de ellos, les pidió, “que constituyeran un Rey para juzgarlos”, pasando así de la era de los Jueces a la de los Reyes, monarcas de Israel¹⁶.

Ya en plena era monárquica, el Salmista con toda naturalidad suplicaba al Señor, “que diese el juicio al Rey y la justicia al hijo del Rey”; advirtiendo, además, que por medio de ellos, “era Dios el que hacía el juicio y la justicia en el Pueblo de Jacob”¹⁷. Por su parte Salomón reconoce en la Sabiduría, “que Dios es el que le eligió Rey y Juez de su Pueblo” (Sab 9, 7).

Para esta elección divina, los Profetas, inspirados por Yahvé, eran los que ungían con óleo santo a los Reyes, de un modo semejante a como eran ungidos los Sacerdotes; y una vez elegidos por Dios y consagrados por la unción, los Profetas se encargaban de aconsejarlos y amonestarlos de parte de Dios, como lo da a entender el Profeta Miqueas cuando exclama: “Oíd Príncipes y Jueces de la Casa de Israel” (Miq 3, 9). Pero sobre esto es muy interesante e instructiva una institución de la Antigua Alianza, la categoría peculiar de los Jueces, que precedió a la de los Reyes, y sus relaciones con las de los Sacerdotes y Profetas.

Los Sacerdotes y los Profetas.

En el Antiguo Pueblo de Dios los Profetas y los Sacerdotes acompañaron siempre a los Patriarcas, a los Jueces y a los Reyes de Israel. Eran dos instituciones distintas, pero podían hallarse juntas en una misma persona. Ambas eran muy anteriores a la institución de los Reyes, sin embargo, cuando

¹⁶ 1 Sam 8, 1.5.

¹⁷ Salmo 71, 2; 98, 4.

al fin, por razones más bien históricas y políticas, se produjo el cambio profundo, del paso a la Monarquía adoptada por el Pueblo, los Profetas y los Sacerdotes perseveraron también al servicio del Rey de Israel, para iluminarlo, aconsejarlo, y si era necesario, amonestarle y corregirlo en nombre de Dios y de su Ley.

El Sacerdote y el Profeta convienen, no sólo en la dignidad y abolengo que les caracteriza, sino también en la función sagrada de ser los guías religiosos del Pueblo, cada uno en las materias de su cargo específico. El Profeta era un Carismático, intermediario e intérprete del pensamiento y voluntad de Yahvé para con el Pueblo y sus dirigentes. El Sacerdote era un consagrado, dedicado al culto de Dios e intérprete de su divina Ley. El Monarca era el ungido como tal por un Profeta, para ejercer, por encargo y en nombre del Altísimo, la suprema jefatura del Pueblo de Dios¹⁸.

Los Jueces.

En el libro llamado de los Jueces, se nos describen las características de los que ejercieron este cargo en Israel por espacio de unos 450 años, antes del Rey Saúl, con el que se inauguró la Monarquía hacia el 1050 antes de la era cristiana. Como prototipo, en el que llegó a su mayor perfección el oficio de Juez, aparece Samuel, uno de los personajes más destacados del antiguo profetismo, “que dirigió su palabra a todo Israel” (1 Sm 4, 1), y figura la más eminente de los Jueces, dado por Dios a su Pueblo como guía político-religioso. En él vemos unidas las funciones de Juez y de Profeta; pero nunca actuó como Sacerdote, aunque puesto desde su niñez al servicio del Templo, acompañó en el Santuario al sacerdocio de Elí y de los hijos de éste¹⁹.

El Juez de Israel se nos describe como un carismático, suscitado por Dios y dotado del don profético, para libertar de la opresión a su Pueblo, y después para dirimir en juicio sus pleitos. Así leemos de Samuel: “La mano de Yahvé cargó sobre los Filisteos durante toda la vida de Samuel”, y a la vez añade, “que Samuel juzgó a Israel hasta el fin de su vida: año tras año hacía un recorrido por Betel, Guilgal y Mizpa, juzgando al pueblo en esos lugares: luego regresaba a su casa en Ramá, y allí juzgaba también al Pueblo de Israel” (1 Sam 7, 15-17).

Las mismas notas características se nos revelan en el libro de los Jueces con relación a Débora: “Era la Profetisa, mujer de Lappidot, y juzgaba (softhâh) a Israel: Se sentaba bajo la palmera de Débora, entre Ramá y Betel, en la montaña de Efraín, y los Israelitas iban a ella a juicio” (Jud. 4, 4-5).

Deducción teológica.

De esta figura inspirada del Juez humano en el antiguo Pueblo de Dios, la conclusión teológica es, que el Juez, en el orden de la salvación, ha de

¹⁸ Cf. A. GONZÁLEZ NÚÑEZ: *Profetas, Sacerdotes y Reyes en el Antiguo Israel*, 1962, págs. 128-29, 202-06, 215-19, 272-74, 295-302.

¹⁹ El sacerdote Elí también había sido Juez de Israel por espacio de 40 años.

seguir dócilmente el dictamen del Señor, a imitación del Profeta inspirado, puesta la mira en el ideal de libertar al Pueblo del oprobio de la injusticia que lo oprime, y dedicado también a resolver con equidad las contiendas que ocurran entre los hermanos, como hemos visto que lo hacían los Jueces de Israel Antiguo. Al juez de la Iglesia o Israel Nuevo se ha de aplicar esto mismo, pero con la mayor amplitud y perfección, propias de la Ley de Caridad evangélica, respecto a la Ley de Justicia de la Antigua Alianza.

B) EN EL NUEVO TESTAMENTO

En la Ley evangélica el Oficio o ministerio de juzgar legítimamente a los demás, se atribuye también a los hombres. Verdad es que la Ley Nueva es la ley de la libertad y de la perfección, que nos hacen hijos y herederos de Dios; en contraposición a la Ley del Antiguo Israel, que era imperfecta y de servidumbre, como expresamente nos lo enseña San Pablo (Gl 3, 23-4, 7). También es verdad que todo fiel cristiano puede decir con el Apóstol, “que Dios es el que le juzga” (1 Cr 4, 4). Pero de ahí no se puede deducir, con los teólogos de la Reforma, que la potestad judicial sea incompatible con la Ley cristiana.

El mismo San Pablo, que es el campeón de la libertad de los hijos de Dios, redimidos por Cristo, es también el que nos da el testimonio más explícito e inequívoco de la existencia en la Iglesia de la facultad de juzgar a los incorporados a Cristo por el Bautismo. Es fundamental y decisivo lo que sobre este particular nos enseña el gran Apóstol. “Si alguno —dice— de los hermanos es fornicario, o avaro, o servidor de los ídolos..., con ese tal ni os juntéis a comer. Porque si es de los que no han entrado aún en la Iglesia, no me corresponde a mí juzgarlo; a los tales los juzgará Dios” (1 Cr 5, 11-13). La interpretación auténtica de este pasaje nos la ha dado el Concilio de Trento, al reconocer, “que la Iglesia no puede juzgar a ninguno de los que aún no han entrado en ella por la puerta del Bautismo; pero sí puede juzgar a aquellos, que habiendo aceptado la fe, Cristo los hizo por el Bautismo miembros de su Cuerpo”. Y en confirmación de este aserto cita el pasaje de San Pablo que acabamos de transcribir²⁰.

Conocidos son además otros pasajes de San Pablo en los que se atribuye a sí o a otros jerarcas de la Iglesia, la facultad de juzgar a los fieles. En el célebre caso del fornicario de Corinto, dice: “Apartad de vosotros al que tal ha hecho; porque yo, ausente en cuerpo, pero presente en espíritu, ya le juzgué, como si presente me hallara: En el nombre y con el poder de nuestro Señor Jesucristo, congregados vosotros con mi espíritu, sea entregado a Satanás el que tal ha hecho, para ruina de la carne; pero con el fin de que su espíritu se salve en el día del Señor” (1 Cr 5, 2-5).

Teológicamente es muy importante este texto de San Pablo, porque por lo bien que reúne los elementos esenciales del juicio condenatorio típicamen-

²⁰ Conc. de Trento, Ses. 14. *De paenitentia*, cap. 2.

te cristiano: 1.º es un juicio extricto, como lo declaran los mismos términos que emplea; 2.º terminado con decisión o sentencia firme; 3.º dictado en nombre y con el poder recibido de Cristo, o sea de índole propiamente ministerial; 4.º de carácter subsidiario respecto a la salvación, o que impone una pena medicinal, pues separa de los auxilios de la Iglesia, que es lo que significa dejar al culpable a merced de Satanás; pero con el fin y la esperanza de que se convierta y su espíritu se salve.

A un resultado semejante conduce el análisis de otros pasajes del Apóstol sobre la autoridad judicial de la Iglesia, que descubren los matices de su pensamiento. Así, por ejemplo, cuando escribe a Timoteo: "a los que naufragaron en la fe, como Himeneo y Alejandro, los entregué a Satanás, para que aprendan a no blasfemar". Y hacia el fin de la misma carta, amonesta a su discípulo y lo instruye sobre la cautela y mesura con que ha de ejercer su autoridad judicial, diciéndole: "contra un Presbítero no recibas acusación, sino con la garantía de dos o tres testigos; sin embargo a los que hubieren delinuido, repréndelos en presencia de todos, para que los demás tengan temor"²¹.

Manifiesta y abundante es la doctrina de San Pablo sobre la función o potestad judicial de la Iglesia. Solamente a sí y a Timoteo atribuye el Apóstol este oficio explícitamente, excepto el caso en el que encomienda su ejercicio a los de Corinto, pero comisionándolos para que la ejerzan en su nombre. Esta aportación doctrinal del Apóstol tiene tanto más valor, cuanto que es sabida la peculiar competencia de San Pablo en cuestiones de derecho, como recientemente lo ha demostrado el Doctor Madrid del Cacho²².

Juicio sacramental.

Conocidos son dos pasajes evangélicos, con los que el Salvador concedió a sus Apóstoles la facultad de perdonar los pecados: "Lo que atareis sobre la tierra será atado en el cielo, y lo que desatareis sobre la tierra será desatado en el cielo" (Mt 18, 18). Y más explícitamente, después de la resurrección: "a quienes perdonareis los pecados les serán perdonados, y a quienes se los retuviereis les serán retenidos" (Jn 20, 23). Del sentido de estas palabras de Jesús no podemos dudar, después de la interpretación auténtica de ambos pasajes, proclamada solemnemente por el Concilio de Trento, según la cual se trata del perdón de los pecados cometidos después del bautismo, y otorgado con sentencia judicial²³.

Con razón recalcan los Padres de Trento la importancia capital de ambos pasajes evangélicos, no sólo por la importancia de su objeto, que es el perdón de los pecados, sino también porque en las palabras del divino Maestro aparece manifiesta la índole divino-humana de esa potestad judicial de la Iglesia; ya que en ambos se expresa, que a la acción humana del ministro

²¹ 1 Tm 1, 19-20; 5, 19-20.

²² *Las ideas jurídicas de Pablo de Tarso*, Madrid, 1968.

²³ Ses. 14, *De paenitentia*, cap. 1 y 6, y cánones 3 y 10.

terreno va vinculada con absoluta promesa la acción divina, que la valora y hace eficaz. Esa acción divina es absolutamente indispensable en este caso, por tratarse de perdonar la misma ofensa hecha a Dios, el pecado, que sólo El, el ofendido, puede perdonar. Por ser divina, esa acción sería suficiente por sí sola para otorgar el perdón; pero Dios, siguiendo la ley suprema de la Encarnación, que distingue a todo el orden de salvación cristiana, benignamente ha dispuesto unirla y cómo encarnarla en la acción visible de su ministro, haciéndola así verdaderamente también humana; hasta tal punto que el “atar o desatar” y el “perdonar o retener” son a la vez acción de Dios y del hombre: de Dios, como causa primera y principal, y del hombre, como causa segunda e instrumental, según la acertada explicación de la Teología católica.

En este caso del perdón cristiano, la confluencia o mutua inserción de la causa instrumental humana en la principal divina, se comprueba, además, por el hecho de haber sido elevado a la categoría de Sacramento el acto humano de la absolución judicial, como nos consta por la Teología y por las definiciones de la Iglesia infalible. El Concilio de Trento definió efectivamente la sacramentalidad del mismo acto judicial, que expresan los pasajes clásicos, antes mencionados, de San Mateo y San Juan²⁴. El mismo Concilio, siguiendo la tradición y uso constante de la Iglesia, definió además que esa facultad no era común de los simples fieles, como pretendían los “Reformadores”, sino exclusiva de aquellos, a quienes se la concedió el mismo Jesús, que fueron los Apóstoles y sus legítimos sucesores²⁵.

Ahora bien los sucesores de los Apóstoles, sin restricción alguna en todas las potestades apostólicas ordinarias, son los Obispos²⁶; y con la restricción a las facultades sacerdotales, todos los ordenados para ofrecer el sacrificio de nuestros altares, también “son sucesores de los Apóstoles *en el Sacerdocio*”, como lo enseñaron los Padres de Trento en el Concilio²⁷; de ahí que consiguientemente defina el mismo Concilio, “que la potestad de juicio sacramental en la Iglesia sólo la pueden ejercer los Sacerdotes, a los que Cristo dejó por vicarios suyos, como presidentes y jueces, a los que es necesario que los fieles confiesen todos sus pecados mortales”²⁸. En este juicio, pues, se realiza la unión del acto principal divino con el instrumental humano de un modo peculiar, por ser sacramento y por actuar en él el Sacerdote en nombre y con el poder recibido de Dios en su misma consagración; aunque ciertamente, si es sólo Presbítero, depende en realidad, aun en esto, del Obispo; pero, notémoslo bien, esa dependencia es solamente para “el ejer-

²⁴ Como en la nota anterior, añadiendo el can. 9.

²⁵ L. c. cap. 2 y 6, can. 10.

²⁶ Conc. Vatic. II, Const. Dogmat. “Lumen gentium”, n. 20.

²⁷ Conc. de Trento, Ses. 22, *De Missae sacrificio*, cap. I; Ses. 23, *De sacramento Ordinis*, cap. 1.

²⁸ Ses. 14, *De poenitentia*, cap. 5 et can. 7.

cicio de esa potestad sacerdotal”, como de propósito lo recalca el Concilio Vaticano II ²⁹.

El juicio extra-sacramental.

La potestad judicial de la Iglesia no se restringe al perdón sacramental de los pecados, como consta por las fuentes de la Revelación y de la Teología, y como lo comprueba la tradición y uso constantes de la misma Iglesia ³⁰. Guardando la debida proporción, aun sin llegar a la categoría de sacramental, podemos, sin embargo, hablar de la unión misteriosa de lo divino y lo humano en todo acto legítimo de potestad judicial en la Iglesia. Porque en su ejercicio todas las potestades, no sólo las sacerdotales, sino también las doctrinales y las sociales, instituidas por Cristo, están intrínsecamente ordenadas a la santificación y salvación sobrenatural, en las que es ineludible que actúe Cristo como verdadero y único Mediador. De ahí que el ejercicio de las potestades, también sociales, como es la de juzgar, haya sido no solamente dispuesto y autorizado jurídicamente por el Salvador, sino que además tiene que ser de índole “ministerial” o “diaconal”, en el sentido que el concepto de ministro tiene en los escritos del Nuevo Testamento ³¹.

En las actividades de salvación, “ministro” es un hombre que actúa autorizado por Cristo, bajo la acción capital, aunque invisible, de Cristo, y al servicio de los demás hombres; de manera que es, verticalmente, ministro efectivo del Salvador, y horizontalmente servidor abnegado de la Iglesia. Al ejercer, pues, las funciones eclesiales, los hombres no son más que a modo de auxiliares o ayudantes, para dar visibilidad humana a la acción invisible y salvadora del único y verdadero Redentor ³². En virtud de esta real actuación de Cristo en todo ministerio salvífico, la aceptación o entrega que sus ministros legítimamente exigen de los fieles, no se hacen propiamente a ellos, sino que directamente se ofrecen al mismo Salvador. Esto se verifica respecto a la potestad judicial, lo mismo que con relación a los demás oficios o funciones instituidos por Cristo para el eficaz gobierno de los que creen en El.

III.—TEOLOGIA DE LA POTESTAD JUDICIAL

Principio o punto de partida.

Puestos a esbozar, nada más, una Teología de la potestad judicial, el punto de partida será establecer la perenne y continua actuación docente,

²⁹ Const. Dogmat. “Lumen gentium”, n. 28 § 1; y Decreto “Presbyterorum Ordinis”, n. 1.

³⁰ Como comprobantes de esta tradición y uso constante, baste citar las Actas y decisiones de los Concilios de la Iglesia, reunidas en la *Colección amplísima* de MANSI, vol. 1 al 53.

³¹ 1 Cr 3, 3-9; 4, 1; 2 Cr 5, 18-29. Cf. SAN AGUSTÍN, In Jn 15, 1, tract. 80, n. 2; In 1 Jn 2, 27, tract. 3, n. 13; PL 35, 1839 y 2005; S. TH. 3 q. 69 a. 5 ad 2; *Contra gent.* 4, 74.

³² Léanse los pasajes de San Pablo citados en la nota anterior.

rectora y santificadora del mismo Cristo, que resucitado, “se halla ante el Padre como abogado nuestro” (1 J 1, 1). Cristo comenzó a cumplir la misión salvadora, recibida del Padre, predicando en la tierra el Evangelio del Reino de Dios. Comparó a su Reino con una siembra, que el agricultor siembra en su campo, en el que germina y crece hasta el tiempo de la mies³³. Ahora bien, según la explicación del mismo Jesús, “la semilla es la palabra de Dios”, “el sembrador es el Hijo del hombre”, “el campo es el mundo” y “la mies es la consumación de los siglos”, cuando el mismo Señor ha de volver como Rey al triunfo del Juicio final³⁴. Esta actuación de Cristo sigue siendo una realidad, porque aunque les encomendó a sus discípulos la misma misión recibida del Padre, pero a la vez les prometió absolutamente que El había de “estar (no sólo al lado de ellos), sino con ellos (mezhymon) todos los días hasta la consumación de los siglos”³⁵. Y esto lo realiza Cristo perennemente con su poder de autoridad, como Dios, y con su potestad de excelencia, como Hombre Dios, no sólo en la celebración del Sacrificio eucarístico y en la administración de los Sacramentos, como causa estrictamente primaria y principal; sino también en el ejercicio ministerial de todas las funciones salvíficas, con la asistencia eficaz Suya y de su divino Espíritu, sin la cual carecerían de posibilidad para obtener el efecto sobrenatural a que las ordenó el Señor³⁶.

Cristo comparó toda la actividad de la Iglesia a la construcción de un edificio; pero recalcó, “que El era el que había de construir ese edificio sobre la piedra elegida por El”: “Tu es Petrus et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam”; construcción que se había de realizar inexorablemente, a despecho de todas las potestades adversas que surgirían para impedirlo (Mt 16, 18); por lo cual la Iglesia se había de llamar “construcción de Dios”, templo santo y habitación del Señor en el Espíritu”³⁷. Pero en este edificio Cristo entra, no sólo como el constructor, sino también, además, como “la piedra viva, angular, summa, escogida, preciosa”, de la cual se había de derivar a toda la construcción la unidad y firmeza, que habían de mantener perennemente unidos a Cristo los fieles, “que habían de ir adhiriéndose a El, como piedras vivas, coedificados en la misma casa espiritual de Dios”³⁸. A esta tan destacada y central actividad de Cristo, en la construcción perenne de su Iglesia, habrán de cooperar sus ministros, como auxiliares visibles del Señor, y con una actuación elevada en su valor, por la acción del mismo Cristo y del divino Espíritu, para hacerla capaz de dar frutos de salvación, como acabamos de explicar.

Cristo asimiló además toda la actividad eclesial a un pastoreo, para el cual los Profetas anunciaron que Dios había de enviar un único y excelente

³³ Mc 1, 15; 4, 14-29; Mt 4, 17-23; 13, 24-30.

³⁴ Lc 8, 11; Mt 13, 37-43; 25, 31-46.

³⁵ Jn 20, 21; Mc 16, 15; Mt 28, 19-20.

³⁶ Jn 14, 16-26; 15, 26; 16, 12-16; Lc 24, 49; Ac 1, 4.5.8; 2, 1-33. Cf. S. TH. 3 q. 64 a. 3 y 4; 4 c. G. 74.

³⁷ Mt 16, 18; 1 Cr 3, 9; Eph 2, 21-22.

³⁸ 1 Pt 2, 4-10.

Pastor³⁹. Jesús abiertamente proclamó que El era aquel excelente y único Pastor (Ego eimi o Poimen o kalos), atribuyéndose las cualidades de aquel excelente Pastor que anunciaran los Profetas. Por otra parte los Apóstoles San Pedro y San Pablo lo propusieron como tal, llamándole el “Príncipe de los Pastores” y el “Pastor magno de las ovejas”⁴⁰. Verdad es que “el Buen Pastor había de dar, y dio, la vida por sus ovejas” (Jn 10, 11.15); pero es para volver a la vida, y para reunir El, con las ovejas del redil de los judíos, “las otras ovejas, también tuyas, que oirán su voz, le seguirán, y El les dará la vida eterna, de modo que nadie se las podrá arrebatar; y de esta suerte se hará un solo rebaño bajo el cayado del Único Buen Pastor”⁴¹. Cristo es, pues, el que reunirá y dirigirá a los pastos de vida a sus ovejas sin cesar; y si después de su resurrección ha de encomendar el pastoreo a sus discípulos, pero ha de ser el pastoreo de *Sus ovejas*, para que lo ejerzan visiblemente, y solamente como auxiliares, ayudantes o ministros del único, soberano y permanente Buen Pastor⁴².

Misterio de la potestad judicial de la Iglesia.

La verdad, de que la actividad salvadora realmente la ejerce el mismo Cristo con su divino Espíritu en la Iglesia, se comprueba con otros datos muy significativos. Así pudo Jesús prevenir a sus discípulos, de que “en tiempo de persecución no se preocupasen demasiado de lo que habían de responder a sus impugnadores, porque se les comunicaría lo que habían de hacer y hablar; dado que no serían ellos los que hablasen, sino el Espíritu del Padre que hablaría en ellos y por ellos” (Mt 10, 19-20).

Aquella solemne promesa: “Y he aquí que Yo estaré con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos” (Mt 28, 20), hecha por Jesús a sus discípulos después de encomendarles por última vez la plenitud de la misión apostólica, tiene el mismo significado que, sin excepción, contiene en toda la Escritura, donde ocurre unas 100 veces, la misma promesa, cuando es Dios el que la hace a los hombres. Significa el compromiso divino de ayudar a los hombres en las obras, por arduas que sean, con un auxilio tan eficaz e indefectible, que siempre obtendrán éxito⁴³. Es una asistencia de Dios al hombre, tan activa y certera, tan operante y orientadora como la del Espíritu Santo, prometido por Jesús a sus discípulos “para que permaneciera con ellos y estuviese siempre en ellos, con la finalidad de recordarles y sugerirles todas las cosas que El, el Maestro, les había dicho” (Jn 14, 17.26, en el texto griego).

³⁹ Ez 34, 11-31; 37, 24.

⁴⁰ Jn 10, 11-18; 1 Pt 5, 4; Hb 13, 20.

⁴¹ Jn 10, 15-19; 5-29.

⁴² Jn 21, 15-19; 1 Pt 5, 1-4; cf. Conc. Vatic. II, Constit. dogmat. “Lumen gentium”, n. 6, § 2.

⁴³ U. HOLZMEISTER: *Dominus tecum*, VerDom., 23 (1943) 232-237, 257-262.

Ministerialidad del poder judicial.

Y llegamos al verdadero sentido del “ministerio” o “diakonía” tan propio de la Iglesia. Nos lo explica San Pablo cuando dice: “Porque, ¿qué es Apolo, qué Pablo? Ministros (diakonoi) de Aquel en quien habéis creído, y cada uno según lo que le encomendó el Señor. Yo planté, Apolo regó; pero Dios ha sido el que dio el crecimiento. Ni el que planta es algo ni el que riega, en comparación con el que da el crecimiento, que es Dios. Nosotros somos los ayudantes de Dios, y vosotros sois la plantación de Dios, la edificación de Dios. Los hombres no nos han de tener por otra cosa más que por *ministros* de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios”⁴⁴. Como es manifiesto, esta doctrina de San Pablo no se puede entender con categorías del derecho humano, porque encierra todo el profundo sentido teológico del misterio de las potestades dadas a la Iglesia por el Hijo de Dios hecho hombre.

Participación en el poder de Cristo.

Lo que precede nos lleva a reconocer otro aspecto divino del concepto teológico de la potestad judicial. Y es que la judicial es una *participación* del poder homónimo de Cristo en su doble aspecto tanto de Oficio como de función; lo mismo que las demás potestades salvíficas que integran la misión encomendada, por el Señor a sus Apóstoles y mediante ellos a los demás ministros de su Iglesia. Es esta de la participación, una doctrina en la que reiteradamente insiste el Concilio Vaticano II: “Cristo, a quien el Padre santificó y envió al mundo (cf. Jn 10, 36), hizo *participes* de su consagración y de su misión a los Apóstoles y a sus sucesores los Obispos, en su Oficio ministerial, para actuar en persona de El y *participar* en los Cargos de Maestro, Pastor y Pontífice del mismo Salvador”. Y refiriéndose a los Sacerdotes no Obispos, enseña, que “los Presbíteros, aún no teniendo la cumbre del Pontificado y dependiendo de los Obispos en el ejercicio de su potestad, sin embargo, por la sagrada Ordenación y la misión que obtuvieron por medio de los Obispos, fueron promovidos para servir a Cristo Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio son *participes* en el Oficio del único Mediador: *Muneris unici Mediatoris Christi participes sunt*”⁴⁵.

Así, pues, como Cabeza viviente del Cuerpo místico, sigue Cristo ejerciendo invisiblemente su influjo de salvación, como verdadero Pastor, Maestro y Juez de las almas. Los jueces visibles no suceden a Cristo en su ineludible y divina acción judicial, porque en esto El no tiene ni puede tener sucesión; sino que actúan sólo como mandatarios, colaboradores, ayudantes o instrumentos visibles del Redentor, en la obra divina de implantar en la tierra la justicia evangélica, esencialmente hermanada con la caridad. En esto

⁴⁴ 1 Cr 3, 3-9; 4, 1; 2 Cr 5, 18-20; cf. J. SALAVERRI: *Christus und das kirchliche Amt*, MünchTheolZtsch., 13 (1962) 280-296.

⁴⁵ Conc. Vatic. II, Const. Dogmat. “Lumen gentium”, n. 28, § 1; cf n. 21, § 2; Decretum “Presbyteror. Ordinis”, n. 1.

son los continuadores o sucesores de los Apóstoles y Discípulos del Señor y como ellos, habrán de dar cuenta al supremo Juez de la fidelidad con la que han ejercido su cargo, esencialmente ministerial; de Jueces, según la Ley evangélica.

Esta unión misteriosa de lo divino y lo humano en las potestades de la Iglesia es la razón teológica más profunda por la que las potestades de los ministros de Cristo al servicio de su Iglesia, se diferencian e inmensamente superan a todas las demás potestades humanas. Esa misma unión es, en particular, la que plenamente justifica las exigencias inexorables de la potestad judicial eclesiástica. Exige: 1.º que los encargados de ejercerla la consideren como algo sagrado, que se ha de tratar con plena fidelidad a los designios de salvación, a los que fue ordenada por su divino Fundador; 2.º justifica también el respeto profundo y los sentimientos de abnegación, con que han de ser aceptadas por los fieles sus sentencias, ya que su sumisión a ellas, propia y principalmente es una oblación de la voluntad humana a los dictámenes de la voluntad de Dios, que actúa en sus ministros.

Integración en el misterio eclesial.

Con las características expuestas, la potestad judicial eclesiástica se integra en la doctrina del misterio de la Iglesia, propuesta repetidas veces por el Concilio Vaticano II y sintetizada por el mismo Concilio en su Constitución dogmática "Lumen gentium" diciendo: "La Iglesia es en Cristo a modo de sacramento, o sea, el signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano"⁴⁶.

El misterio de la potestad judicial está, pues, en que a la acción principal, interna e invisible del Juez divino se une íntimamente la acción auxiliar o instrumental, externa y visible del juez humano, en orden a obtener la unidad de perfección sobrenatural en la justicia de los fieles. Algo así como a la acción principal de Dios, que interna e invisiblemente produce la gracia sacramental, va íntimamente unida la acción instrumental y externa del ministro de los Sacramentos.

La diferencia consiste, en que la gracia sacramental la infunde Dios ex opere operato, sin necesidad de que el que la recibe aporte algo suyo, distinto de los elementos integrantes del signo o rito sacramental, bastando solo que positivamente no impida la recepción de la gracia, como ocurre en el bautismo de los niños; mientras que en nuestro caso, a la acción externa del juez ha de seguir el correspondiente movimiento interior de aceptación libre de la sentencia por parte del sentenciado: movimiento éste ex opere operantis, al que la luz y la moción interiores del Juez divino proporcionan la elevación sobrenatural y lo hacen merecedor del premio de justicia. Por

⁴⁶ Conc. Vatic. II, Const. Dogmat. "Lumen gentium", n. 1; n. 48, § 2; n. 59; Constit. liturg. n. 5, § 2; n. 26, § 1; Decret. "Ad gentes", n. 1, § 1; n. 5, § 1; Const. pastor. "Gaudium et spes", n. 42, § 3; n. 45, § 1.

intervenir en este proceso ese acto humano y libre de aceptación, la ministerial acción del juez humano no es tan plenamente instrumental con relación al agente principal, como lo es en los sacramentos propiamente dichos.

La Teología del poder judicial en síntesis.

Teológicamente el misterio de la potestad judicial de la Iglesia no es más que una parte o un aspecto del misterio de la misión salvífica encomendada a la Iglesia. Ese misterio viene a ser como una extensión al Cuerpo místico de la ley de encarnación, que consiste en la inmanencia viva y operante de Cristo, Cabeza del Cuerpo místico, y del divino Espíritu, alma de la Iglesia, en los órganos humanos y visibles de su obra redentora, continuadores de los Apóstoles hasta el fin de los tiempos.

Esta misteriosa inmanencia nos la reveló el divino Maestro, diciendo: "En aquel día (el de la efusión del Paráclito) conoceréis que vosotros estáis en mí y yo en vosotros; y que el Espíritu Santo permanecerá con vosotros y estará también en vosotros" (Jn 14, 17.20). Esta inmanencia real del mitente en el enviado es característica y exclusiva del concepto de misión sobrenatural cristiana, realizada primero en Cristo y transmitida después a sus plenipotenciarios los Apóstoles.

Esta inmanencia singular nos es conocida sólo porque el mismo Señor se ha dignado revelarla, insistiendo en ella de varias maneras en sus instrucciones a los discípulos. El punto de partida es la divina inmanencia del Padre en su *Enviado*, Jesús: "El que me envió está conmigo y no me ha abandonado. No estoy solo, sino que estoy yo y el que me envió". Y de ahí que "aquel al que Dios envió, habla las mismas palabras de Dios; y si yo juzgo, mi juicio es verdadero, porque no estoy solo, sino yo y el Padre que me ha enviado"⁴⁷. Y aplicando el mismo pensamiento a sus discípulos, añade: "Como tú, Padre, me enviaste al mundo, así también yo los envíe a ellos al mundo, para que por la palabra de ellos crean los demás en mí". "Como tú, Padre, en mí y yo en ti, a fin de que ellos sean uno en nosotros; así también, Yo en ellos y ellos en mí, para que sean consumados en la unidad, y conozca el mundo que tú me has enviado"⁴⁸.

A diferencia de la inhabitación de las divinas personas en el alma del justo, esta inmanencia del mitente en el enviado puede llamarse o *potestativa* o *ministerial*, pero no es menos real y operante en su orden que la primera. En virtud de esta inmanencia ministerial, dinámica, se podrá aplicar a los ministros del Evangelio en general y a los de la justicia evangélica en particular, lo que Jesús dijo a sus discípulos antes de que recibieran el divino Espíritu: "Muchas cosas me quedan por deciros, que por ahora vosotros no las podéis entender; pero cuando viniere el Espíritu de verdad, el os conducirá (hodgesei) al conocimiento de toda la verdad" (Jn 16, 12-13). De esta suerte

⁴⁷ Jn 3, 34; 8, 16-18, 28-29; cf. 2 Cr 2, 17; 3, 4-6.

⁴⁸ Jn 17, 18, 20, 21, 23.

la verdadera naturaleza de las potestades, que integran la misión apostólica, es no solamente de índole jurídica, como lo es la potestad judicial, sino también y sobre todo teológica, por hallarse plenamente bajo el influjo ineludible, principal o asistencial, del mismo Dios, y por estar incluida en el mismo misterio divino-humano de la misión redentora del Salvador.

Como en síntesis, nuestra doctrina coincide con la que Pío XII expuso en su Encíclica "Mystici Corporis" diciendo: "Como Cabeza, nuestro Salvador rige, gobierna y tiene en su mano el timón de su Iglesia; como Cabeza, El es quien infunde en los fieles la luz de la fe, y a los Pastores y Doctores, y sobre todo a su Vicario en la tierra, divinamente enriquece con los sobrenaturales dones de ciencia, inteligencia y sabiduría, para que fielmente custodien el tesoro de la revelación, estrenuamente lo defiendan y lo expliquen y corroboren piadosa y diligentemente. Y cuando sus ministros aplican el rito externo de los sacramentos, El mismo es el que opera en las almas el efecto de la gracia. Y en el cielo, no sólo está intercediendo por nosotros ante el eterno Padre (cf. 1 Jn 2, 1), sino que además El es quien elige, determina y distribuye todas y cada una de las gracias a todos y cada uno de los creyentes. Y en fuerza de la misión con la que envía a sus ministros, lo mismo que El fue enviado por el Padre (Jn 20, 21), El es quien, por medio de su Iglesia, bautiza, enseña, gobierna, juzga, ata o desata, hace oblación y sacrifica. Y hasta tal grado Cristo sostiene a su Iglesia y de tal modo vive a su manera en ella, que viene a ser la Iglesia como otra persona de Cristo". AAS 35 (1943) 209, 216-218, 238-239.

JOAQUÍN SALAVERRI, S. J.